



REVISTA DE GERONA

LOS EMOLUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE BLÁNES (Conclusión)

ARRENDAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA COSECHA DEL VINO.



ESTE arriendo se celebraba anualmente empezando á tener efecto el día 1.º de Setiembre. El arrendatario podía recibir y cobrar, de todos los estantes y habitantes de esta villa y su término, 2 s. por cada carga de vino por ellos cosechado; aunque procediese de viñas situadas en otros términos, si á esta villa era conducido. Si tres días después de tener el vino en los toneles no lo manifestaban, incurrían en la pena de 3 l. y pérdida del vino á favor del arrendatario. Un perito tonelero nombrado por los Honorables Regidores, tenía el encargo de apreciar la cantidad de vino existente en las casas de los particulares para los efectos del impuesto.

En los años comprendidos entre 1741 y 1746, el producto de este arbitrio no bajó de 215 l. ni excedió de 350.

En el f.º 180 del 1.º Manual de actas municipales (1746) se halla una declaración de Jaime Massó, notario, y de Francisco Verdera, farmacéutico, en la que reconociendo el derecho de la universidad á cobrar esta imposición, declaran que se negaron á pagarla porque no se exigía con rigurosidad el derecho de entrada del vino forastero, en perjuicio de las utilidades que debían esperar del de su cosecha. La oposición debió ser general entre los cosecheros, pues estuvo á pique de producir un motin que la prudencia de los regidores pudo conjurar; siendo luego causa de que se promoviese un pleito, que dió por resultado la abolición de este arbitrio.

ARRENDAMIENTO DEL AGUARDIENTE.

El arriendo de la gabela impuesta á la entrada del aguardiente con inclusión del derecho exclusivo de su venta al pormenor, se celebraba por un año. Toda persona podía entrar aguardiente en la villa, pagando al arrendatario 5 l. por cada carga, y además, durante algunos años, 2 l. tambien por carga, al colector de la fábrica del órgano de la iglesia parroquial; pero no podían venderlo en cantidad menor de dos cuarterolas, ni proceder á descargarlo en la playa ó en la villa sin denunciarlo bajo la pena de 3 l. y pérdida del aguardiente á favor del arrendatario. Este estaba obligado á venderlo al por menor, de buena calidad, y al precio máximo de dos s. la libra. Tambien estaba obligado á vender malvasia al menudeo y ninguna otra persona podía vender esta clase de vino en cantidad menor de media cuarterola. Habia de denunciarse todo el aguardiente que se fabricaba en la villa, el cual podía venderse para exportar, desde 2 cuarterolas en adelante, sin pagar ningun derecho. No pagaba derechos, pero se había de denunciar, el que entraba de tránsito, así por mar como por tierra.

En 1751, este arbitrio produjo 110 l. En 1754, fué destinado al Real Erario.

Hemos ya visto en que consistían y como se administraban los emolumentos de la villa de Blánes; más como hubieron de pasar por diferentes alternativas, debidas á órdenes del gobierno, oposición de los particulares y á otras causas, no holgará en este lugar una breve noticia de lo más importante que sobre este asunto he hallado en las actas municipales.

En 1741, con motivo de haber pedido el gobierno la mitad del producto de los emolumentos del común, los regidores, deseando no dejar desatendidas necesidades urgentes, acudieron al administrador de las salinas del Principado, y fueron por el autorizados para conceder á José Camprodón, droguero, la venta de sal para el abasto de la villa, y la que al pormenor solían comprar los habitantes de los lugares circunvecinos, con obligación de venderla á 8 dineros la libra, por valer entonces á 4 l. 7 s. 2 d. la fanega, habiendo de aumentar ó disminuir el precio según valiese más ó menos. Dicho Camprodón se obligó en cambio á pagar, cada año, 20 l. 15 s. á la persona encargada de cuidar el reloj público, y 6 l. también anuales, al campanero, por el toque de las oraciones. Estipulóse que en caso de ordenar el gobierno el establecimiento de un estanquillo en la villa, el contrato quedaría nulo y de ningun valor, obligado dicho Camprodón á pagar la parte correspondiente hasta aquel día, y los regidores á devolverle incontinenti cualquier cantidad que hubiese anticipado.

En 1751, los matriculados, asistidos por el Comisario de marina, se negaron á pagar el derecho de entrada impuesto al vino forastero y al aceite, alegando que gozaban de exención en virtud de Real Decreto. Acudió el Síndico de esta universidad al Intendente del Principado exponiéndole que de no ponerse orden á semejante abuso, resultaría muy perjudicado el común cuyos privilegios se vulneraban; y aquel decretó favorablemente, manifestando que las franquicias de los matriculados se extendían solamente á sus embarcaciones y á la pesca, no á la libertad de los derechos que en virtud de reales privilegios exigían los ayuntamientos.

En 1763, con motivo de haber sido muy escasa la cosecha del vino, los regidores aceptaron la oferta de 450 l. con facultad de percibir 9 s. por carga, en lugar de 12 s. durante todo el año; á fin de que el vecindario pudiese tener el vino necesario para su abasto.

En vista de que algunos arrendatarios de los emolumentos, alegando que no podían cobrar lo que en la tabla se les concedía, se negaban á pagar el precio convenido, de lo que resultaba notorio perjuicio á los acreedores y al común en general; á 11 de Noviembre de 1765, los regidores, por unanimidad, acordaron confiar los cargos de Síndico y Procurador del común á los electos por virtud de la concordia, aprobando y confirmando lo anteriormente pactado. Al efecto los facultaron para que personalmente ó por medio de sustitutos, así judicial como extrajudicialmente, precisasen á pagar á los arrendatarios que debían parte del arriendo, y á los que deberlo pudiesen en adelante, así como á cualesquiera

que se negase á satisfacer los derechos del común, atendiendo con equidad á las razones que expusieran, y haciendo las concesiones que fuesen razonables á fin de evitar pleitos.

A 8 de Setiembre de de 1774, los regidores acordaron desistir del pleito que seguían con los Cabildos de Canónigos de las ciudades de Gerona y Solsona, y el Doctor Ginés Pagés, cura-párroco de Lloret, sobre posesorio de poder entrar en la villa de Blánes, libre de toda imposición, el vino procedente de los diezmos y primicias que percibían en los términos de Lloret y Palafolls. Fué motivo de este acuerdo haber declarado la Real Audiencia, que sin perjuicio de los derechos y pretenciones de las partes, los dichos Canónigos y Cura-párroco, debían ser amparados en la quieta y pacífica posesión, ó cuasi, de percibir y cobrar los indicados diezmos y primicias, así como de entrar en esta villa el vino y demás frutos de ellos resultantes, libres de toda carga.

A 19 de Julio de 1791, se notificò al Magf.^{co} Ayuntamiento, un decreto del M. I. S. D. Juan Miguel de Indart, General del Principado de Cataluña; puesto al pié de un recurso presentado por el P. Guardián del convento de capuchinos, quejándose de que no obstante estar exentos por repetidos privilegios concedidos á los religiosos de San Francisco, en común y en particular, de pagar derechos por ninguno de los artículos necesarios para su manutención, vestuario, enfermería y culto divino, el arrendatario, auxiliado por el Ayuntamiento, les había obligado á pagar derechos por el vino forastero que habían introducido para su consumo. En dicho decreto se ordenaba que en adelante los arrendatarios no cobrasen el impuesto á los citados religiosos, y que se les reintegrase la cantidad que habían sido obligados á pagar.

En 1795, no habiéndose presentado postores para el arrendamiento de la tahona, á causa del estado excepcional del país y de la escasez de trigo, despues de varias diligencias se acordó conceder licencia á Salvio Vilaret, José Figueras y Fran^{co} Bataller, para proveer de pan blanco y moreno á los habitantes de la villa. Se obligaron los dichos entre otras cosas, á depositar en poder del ayuntamiento la cantidad de dinero que les fuese posible, para que agregada á los fondos del común, pudiese hacerse un pósito de trigo, del cual se proveerían pagando de contado; á fin de que por falta de dinero no se agotasen sus existencias. No estará demás recordar que la república francesa en decreto de 7 de Marzo de 1793, había declarado la guerra á España, y que apoderadas, en 1795, las tropas francesas de todo el Ampurdán, intentaron pasar el Fluviá para sitiar á Gerona, siendo derrotados á la orilla de dicho rio; y

firmándose poco después el tratado de paz de Basilea. En Blanes residían entonces las oficinas de tesorería y contaduría del ejército.

En vista de la imposibilidad de efectuar el cobro de los 44.988 r. que correspondieron á esta villa en el reparto del subsidio de 300.000.000. decretado para cubrir los gastos indispensables del Estado, á causa de la suma miseria de los vecinos, debida á la escasez de las cosechas y á los estragos de la guerra: los regidores propusieron los medios que estimaron más oportunos para su recaudación, los que fueron aprobados en decreto de 8 de Agosto de 1800, de este tenor; «Barcelona &. Apruebo que para el efecto que se expresa se apliquen los sobrantes de propios y arbitrios de esta villa, del corriente año, sin perjuicio del pago ordinario del 17 p°%; y también que por el propio efecto se arriende por el término de 3 años el derecho de entrada del vino forastero, como por el mismo tiempo la gabela de aceite y comestibles agregados á ella como propios del mismo comun; haciéndose el arriendo en pública subasta, y con la calidad de que el arrendatario anticipe el precio en moneda metálica, de suerte que dentro los plazos señalados se pueda verificar, y se verifique sin falta, el pago del cupo de los 44.988 r. de ardites que se le ha repartido á dicha villa y la representación se devuelva de oficio con este decreto á la Justicia y Ayuntamiento que la ha hecho.—Aranza.»

En tres diferentes oficios elevados por los regidores, sobre este asunto, al M. Y. S. D. Blas de Aranza, Intendente General del ejército y Principado, se halla el sello en lacre del Ayuntamiento, formado entonces por un escudo que ostentaba en su primera mitad la cruz de Saboya, y á la derecha en dos cuarteles las ocho hogazas de los Moncadas y las barras de Aragón.

JOSÉ CORTILS Y VIETA



TRADUCCIÓ DE VICTOR HUGO

CANSÓ

Si hi ha de verda molsa humida de rosada
Un reconet gentil, ahont tot l' any badada
Com en flayrós jardí
Alguna flor la vista en contemplar se gosi;
Jo 'n vull fer lo camí
Ahont ton pèu se posi.

Si hi ha un pit sancer y digne que tot lo gran fa batre,
Que generós y ardivol se 'l veu sempre combatre
Per algun noble fi,
Pit ben aymant del qual tant sols l' honor disposi;
Jo 'n vull fer lo coxí
Ahont ton front se posi.

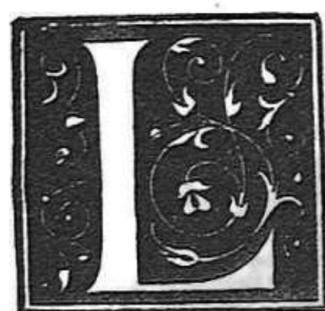
Si hi ha d' amor un somni tot perfumat de rosa
Qu' al cor de nit y dia alguna tendre cosa
Poch á poquet li diu,
Somni del cel 'hont l' ànima ben dolsament reposi;
¡Oh! Jo 'n vull fer lo niu
Ahont ton cor se posi.

J. B.



ORÍGENES HISTÓRICOS DE LA CUESTIÓN DE ANDORRA

POR MR. CH. BAUDON DE MONY (1).



A cuestión de Andorra ha servido de tema para gran número de disertaciones; esto no obstante ha permanecido hasta ahora igualmente oscura, por razón de que no se ha estudiado lo suficiente su origen en las fuentes históricas. Existen sin embargo curiosos documentos que explican la situación especial y única en que esta pequeña república se ha mantenido hasta nuestros días.

Los historiadores de Andorra, en general, no han tenido de ellos conocimiento ó no les han prestado atención. La mayor parte se han propuesto principalmente hacer resaltar la originalidad de su constitución política. Así, nos han puesto de manifiesto á este pequeño valle aislado del mundo moderno y de su civilización por las elevadas montañas que le rodean y mostrando aún la huella de las costumbres de la edad media, que conservan con celoso empeño.

Pero Andorra, no nos interesa solamente á título de curiosidad

(1). Con autorización de su autor, traducimos este artículo, publicado en el tomo XLVI de la «*Bibliothèque de l' Ecole des Chartes*», el cual derrama mucha luz sobre las cuestiones inherentes á la soberanía del valle de Andorra, que con tanta frecuencia dán lugar á contestaciones entre el gobierno francés y el de nuestra nación.

arqueológica. Lazos políticos la unen á Francia al mismo tiempo que á España. Muy recientemente aún ha surgido un conflicto entre las dos potencias que comparten la soberanía de la república andorrana.

Los historiadores, por no decir los periodistas, que se han ocupado de este conflicto, han hecho inclinar la balanza de un lado ó del otro, según sus aficiones españolas ó francesas; Cada cual explica á su modo la famosa concordia de 1278 (1), que es todavía al presente el fundamento principal del derecho público en Andorra. No se olvida por lo común más que una cosa, y es que este acuerdo, tenido entre el obispo de Urgel y los condes de Foix, de los cuales los reyes de Francia fueron los herederos, no es más que la terminación de un largo período de luchas, de las que es muy importante estudiar la causa. Los obispos de Urgel tenían en Andorra el derecho de soberanía; los condes de Foix intentaron repetidas veces sustraerse de su jurisdicción.

Para darse exacta cuenta de la concordia, es preciso conocer las relaciones de los dos poderes (*puissances*) durante este primitivo período. En vez de dilucidar estos orígenes, los historiadores se han contentado con referir, copiándose los unos á los otros, las tradiciones más ó menos legendarias sobre la intervención de Carlomagno en los valles andorranos; y han pasado muy á la ligera sobre el período siguiente. Nosotros nos proponemos publicar próximamente un estudio completo sobre la historia primitiva de Andorra. De ella entresacamos hoy un capítulo que servirá para esclarecer el origen y la naturaleza del poder político de los condes de Foix en este país. (2)

¿De donde proceden los derechos de los condes de Foix sobre Andorra? La respuesta es fácil, pero nunca ha sido dada de una manera clara y exacta. La casa de Foix, posee sus derechos de la familia de Caboet, de la cual procedía, por su madre, la condesa de Foix, Ermesinda de Castellbó. Esta princesa casó, hácia el año 1206, con Roger-Bernardo, hijo del Conde Raimundo-Roger, y aportó así á la casa de Foix las pretensiones de su familia sobre Andorra. Nótese bien: Ermesinda no poseía sobre este valle otros derechos que los de su madre Arnalda de Caboet; por su padre Arnaldo de Castellbó, no tenía ninguno. Andorra había sido antiguamente enfeudado por los obispos de Urgel á la casa de Caboet.

(1) El texto emplea la palabra «*paréage*», término forense que equivale á «Igualdad de derecho y de posesión que tienen dos señores en una misma tierra.»

(2) Para este estudio nos valdremos solamente de documentos originales. En su mayor parte han sido sacados de los archivos de Urgel.



Sólo á fines del siglo XII, la unión de las dos familias, por el matrimonio de Arnaldo de Castellbò con Arnalda de Caboet, transmitió á Ermesinda los derechos de los señores de Caboet. Esta distinción es muy importante, pues demuestra que los condes de Foix tenían derechos sobre Andorra, nó como vizcondes de Castellbò, como se ha dicho con harta frecuencia, sinó como descendientes y herederos de los señores de Caboet. Tenemos á mano numerosos é importantes documentos que hacen relación á este hecho histórico. Ellos nos servirán, en este estudio, para determinar el origen y la naturaleza de los derechos de la casa de Caboet sobre Andorra. Aquí está el nudo de la cuestión. Dividirémos nuestro trabajo en tres puntos: 1.º ¿Cuándo Andorra fué dado en feudo á la familia de Caboet?, 2.º ¿Que circunstancias históricas explican esta enfeudación?, 3.º Que documentos prueban el vasallage de los señores de Caboet respecto de la Iglesia de Urgel?

I. *Fecha aproximada de la enfeudación de Andorra á la casa de Caboet.*

En el presente estado de la cuestión, no puede saberse la fecha precisa en que la iglesia de Urgel cedió este valle en feudo á la familia de Caboet. El primer documento conocido, que habla de la enfeudación de Andorra, es el testamento de Guillermo Guitardo de Caboet (1110). (1) En él, este señor da á la iglesia varios castillos de sus dominios y se reconoce vasallo de ella por el valle de Andorra.

Tenemos ya un hecho cierto: que al principio del siglo XII la casa de Caboet estaba en posesión de Andorra, bajo la dependencia de la iglesia de Urgel. Procurémos empero avanzar más y acercarnos á la verdad, á lo menos de una manera aproximada. Un documento del año 1150 (del cual por desgracia sólo resta un extracto en un inventario formado en el siglo XIII (2)) nos da á conocer que Mirón Guitardo, hermano de Guillermo Guitardo de Caboet, su padre, su abuelo y sus ascendientes tenían del Obispo el valle de Andorra, y que los sucesores de Mirón Guitardo, debían tenerlo en igual concepto; á saber: Raimundo de Caboet, su heredero, y los que vinieren después de él.

Podemos, pues, fijar á principios del siglo XI, la época aproximada en que los obispos de Urgel dieron Andorra en feudo á los

(1) Archivos de Urgel. Cartulario, vól. 1, n.º 509.

(2) Archivos de Urgel.

señores de Caboet. En el fondo, lo que importa en este asunto no es determinar exactamente la fecha, sino demostrar bien el vasallage de estos señores. Busquemos ante todo qué motivos pudieron impulsar á los obispos á deshacerse del feudo de Andorra, y porque escogieron como vassallos, con preferencia á otros, á los señores de Caboet. Las circunstancias porque atravesaron, nos darán de ello la explicación. Las competencias y las luchas de que fué teatro el alto condado de Urgel en esta época, obligaron á los obispos á procurarse un defensor y la situación particular de la familia de Caboet, hizo que esta fué la escogida.

II. *Circunstancias históricas que explican la enfeudación de Andorra á la familia de Caboet.*

§ I. SITUACIÓN GENERAL DEL CONDADO DE URGEL EN EL SIGLO XI.

Este siglo, tan fecundo en luchas sangrientas en toda la Europa feudal, no nos presenta un cuadro ménos sombrío en el Condado de Urgel. En primer término, nos hallamos con dos grandes familias que se disputan la soberanía: los Condes de Urgel y los Condes de Cerdaña. En medio de sus combates, aparece un tercer poder, aislado, que sufre de rechazo las consecuencias de estas guerras; los Obispos de Urgel. Estos tienen bajo su cuidado vastas posesiones, que constituyen un cebo á la ambición de aquellos señores.

Sin embargo, los Condes de Urgel, atraídos hácia el Sud por sus luchas con los Sarracenos, son ménos temibles para los obispos. Abandonan poco á poco la parte septentrional de su Condado para dirigir contra los infieles sus principales esfuerzos. Balaguer, conquistado de los Sarracenos, se convierte en su residencia; por una consecuencia inevitable, ven debilitarse su autoridad en el Norte de su Condado.

Los Condes de Cerdaña se aprovechan de estas circunstancias, para procurar suplantarles y hacerse prestar homenaje por sus vassallos. Varios documentos (1) hacen constar, á mediados y á últimos del siglo XI, sus progresivas invasiones. No les basta ya entrometerse con los Señores laicos; las importantes posesiones de la iglesia de Urgel excitan su codicia. Llegan hasta el punto de exigir la prestación de homenaje á sus obispos. (2)

(1) *Marca hispánica*, col. 1096.—Arch. de Aragón, n.º 193 de la colección sin fecha de Ramón Berenguer I.

(2) *Marca hisp.*, c. 1150.

Por otra parte los Condes de Urgel, no están exentos de reproche respecto de su conducta para con la iglesia. Ellos mismos confiesan sus entuertos en varios instrumentos de donación, que en el fondo no son más que restituciones. Además el derecho que pretendían tener á la disposición de los bienes muebles é inmuebles de todos los obispos que morían (derecho al que no renunciaron hasta 1162) (1) dejaba la puerta abierta á todas las usurpaciones.

Otras ambiciones debía temer además la iglesia de Urgel. Por debajo de los Condes de Urgel y de Cerdaña, es preciso no olvidar sus vasallos, prontos á imitar las usurpaciones de sus señores y no ménos peligrosos acaso para la iglesia, puesto que estaban, por su proximidad, más en disposición de perjudicarla. Los vasallos del Conde de Urgel especialmente eran los más de temer. La minoración de poder de sus señores, les dejaba una mayor libertad de acción.

En estas circunstancias, los obispos comprendieron que su elevada situación moral no era bastante para garantizarles la integridad de sus posesiones; necesitaban un defensor. Parecíeles más ventajoso consolidar su autoridad compartiéndola con un Señor laico, que exponerse á perderla por completo. Esto es lo que hicieron por lo que se refiere á Andorra, aquel de sus dominios más difícil de guardar, dada su situación.

Pero, ¿á quién debían escoger para ello? La elección podía recaer principalmente en dos familias: la de los Vizcondes de Castellbò ó la de los Señores de Caboet. La primera fué rechazada. Examinemos los motivos que hicieron preferir la segunda. La situación especial en que se encontraba respecto de su iglesia, no debió ser agena á su elección.

§. SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS SEÑORES DE CABOET RESPECTO DE LOS OBISPOS DE URGEL.

En primer lugar una parte de los dominios de la familia de Caboet confinaba con Andorra: nos referimos al valle de S. Juan, el principal de sus dominios junto con el valle de Caboet. Los señores de esta casa podían aprovecharse fácilmente de la anarquía que reinaba en el Condado de Urgel, para extender su autoridad á expensas de la del Obispo. La prudencia recomendaba pues á éste conciliarse con esta familia y hacerse de ella una amiga más bién que un adversario.

(1) Baluzio, *Miscellanea*, III, pp. 74-75.

Acaso también los Señores de Caboet se habían distinguido por su adhesión á la iglesia de Urgel y habían de este modo merecido sus favores; es lícito conjeturarlo así en vista de la generalidad de los documentos mediados entre ellos y los Obispos.

En todo caso, razones de peso debieron hacerles preferir á los Vizcondes de Castellbó, respecto de los cuales una tal donación no habría sido política. La Seo de Urgel no dista de Castellbó más que tres horas de camino. Edificada en medio de un círculo de montañas, en la confluencia de dos rios, el Segre y el Enbalira, es el centro en donde se reúnen cuatro vías de comunicación. La primera, y más importante, conduce de la Seo á Puigcerdá, siguiendo el curso del Segre, la segunda une la Seo á Lérida por Pons y Balaguer; de las dos restantes, cuya importancia es secundaria, la una dirige al territorio de Pallars pasando por Castellbó; y la otra por fin subiendo hácia Andorra remonta el Enbalira. La Seo se hallaba pues en una situación abierta. La proximidad de los Vizcondes de Castellbó, cuyos dominios lindaban con los del Obispo, constituía un peligro permanente para la iglesia de Urgel. Los Obispos consideraron que era imprudente tener por defensores á aquellos cuyo auxilio podía degenerar fácilmente en opresión. Por lo demás, el genio quisquilloso de que los Vizcondes de Castellbó dieron siempre pruebas para con la iglesia de Urgel, basta á mostrar que los Obispos tenían razón en no escogerles á ellos.

Acabamos de ver cuando los Señores de Caboet adquirieron sus derechos sobre Andorra y que razones explican esta adquisición; pasemos ahora á examinar algunos documentos en los cuales reconocen de una manera expresa la soberanía de la iglesia sobre este valle.

III. *Soberanía de la Iglesia de Urgel sobre Andorra justificada por documentos de los Señores de Caboet.*

Hemos hablado ya del testamento de Guillermo Guitardo de Caboet (1110), primer documento, al presente conocido, en que los señores de Caboet se confiesan vasallos de la iglesia de Urgel por Andorra. Limitémonos, pues, á recordarle, haciendo con todo observar el espíritu que anima á Guillermo Guitardo para con la iglesia. No tan sólo no pone dificultad en reconocerse su vasallo, sino que espontáneamente le dá cierto número de castillos. El mismo espíritu animará á muchos de sus sucesores, como lo veremos más tarde. Recordemos también la escritura de 1150, por la cual Mirón Guitardo de Caboet reconoce que su padre, su abuelo y sus

predecesores han tenido Andorra del Obispo, y que sus sucesores deben tenerle del mismo modo. Durante los cuarenta años que median de uno á otro documento, no se encuentra huella alguna de disentimientos entre los Señores de Caboet y la iglesia. Pero, en estas épocas, tan hondamente agitadas, la paz no podía durar siempre; suscitándose sobre Andorra diferencias entre varios miembros de la familia de Caboet, hasta entónces tan sumisa á la iglesia. No obstante, la soberanía de los Obispos de Urgel no sufrió con ellas menoscabo alguno; antes, por el contrario, adquirió con la lucha nueva consagración.

Era el año 1156; Raimundo de Caboet, hijo de Mirón Guitardo, del que hemos hablado más arriba, no tenía hijos. Quiso aprovecharse de esta circunstancia para demostrar su devoción hácia la iglesia de Urgel. Dejaba, en verdad, un hermano, Arnaldo, su único heredero, que veía con malos ojos sus dádivas y se oponía á ellas con todas sus fuerzas. Pero fué en vano, Raimundo perseveró en sus proyectos y con escritura fechada en el mes de Mayo del mismo año (1), hizo donación á la iglesia de los valles de San Juan y de Caboet, disponiendo que su hermano Arnaldo los tuviese de ella como vasallo. Llegó hasta el punto, tan firmes eran sus resoluciones, de hacer al Obispo de Urgel *la completa cesión de todo lo que poseia por él en Andorra*, si Arnaldo se negaba á cumplir las condiciones que le imponía.

Era esto hablar sin ambages y afirmar de un modo categórico la soberanía de la iglesia de Urgel.

En su consecuencia, este documento tiene una importancia capital en las subsiguientes relaciones de la casa de Caboet con la iglesia. Esta donación fué, en efecto, la causa de todas las dificultades que surgieron después entre los Obispos y los herederos de la familia de Caboet: Arnaldo, Vizconde de Castellbò, y después de él, los Condes de Foix, soportaban con impaciencia la soberanía del Obispo de Urgel; más de una vez procuraron libertarse de ella. Con todo, los derechos de la iglesia eran evidentes, puesto que Raimundo de Caboet le cede, en los términos más formales, la propiedad de los valles de San Juan y de Caboet, para conservar tan sólo á su familia el feudo de los mismos. Por otra parte, es imposible afirmar más claramente de lo que hace Raimundo los derechos de la iglesia sobre Andorra. Los documentos posteriores no son ménos significativos.

Arnaldo de Caboet, según el documento que acabamos de citar,

(1) Archivos de Urgel, Cartulario, vol. I, n.º 934.

veía con disgusto las liberalidades de su hermano. Así es, que no retrocedió ni ante la violencia para cambiar la situación de las cosas. Quitó á su hermano todo lo que poseía (incluso hasta su caballo, añade el documento, cuando ya á Raimundo no le quedaba otra cosa) y arrojóle de su casa sin recursos y gravemente enfermo. Raimundo no se mantuvo por ello menos inquebrantable en su determinación; los malos tratamientos de Arnaldo le dispensaron de toda consideración con respecto á este hermano ambicioso y desnaturalizado. De ello tenemos la prueba en su testamento (1) (18 de Junio del mismo año). No deja á Arnaldo los valles de San Juan, de Caboet y de Andorra sinó con la expresa condición de tenerlos por el obispo.

En el caso de que su hermano rehusara reconocerse vasallo por los valles de San Juan y de Caboet, le deshereda en absoluto á causa de su ingratitud, de sus violencias, y de su deseo de arrebatar á la iglesia las limosnas que él quiere hacerla. En previsión de tal eventualidad, divide Raimundo subsidiariamente sus bienes entre la iglesia de Urgel y su sobrino R. de Eveg. La iglesia debía tener la plena y entera propiedad de Andorra, y la mitad de la de los valles de San Juan y de Caboet que Raimundo se había reservado; la otra mitad de estos valles debía constituir la parte de su sobrino R. de Eveg, para tenerla en feudo de la iglesia.

La trascendencia de este documento resalta por si misma. Como se ve, Raimundo de Caboet, no obstante la oposición de su hermano, no flaqueó ni un momento. El deseo de conservar la paz hubiera podido hacerle ceder condescendiendo á las injustas pretensiones de Arnaldo; pero lejos de esto en medio de persecuciones de todo género, afirma bien alto y aún acrecienta los derechos de la iglesia.

Las querellas que Raimundo de Caboet había previsto se realizaron con exceso. Arnaldo no quiso someterse á las condiciones impuestas por su hermano y entró en animada polémica con el obispo. Este, por su lado, mantuvo enérgicamente los derechos de su iglesia y no temió haber de sostener una guerra con su rebelde vasallo. Es probable que el comienzo de las hostilidades coincidiera con la muerte de Raimundo, cuya fecha tampoco se conoce de una manera positiva. En todo caso, consta que en 1159 (2) (2 de Julio) Arnaldo procuraba hacerse con aliados contra el Obispo de Urgel, pues en esta fecha hizo una concordia con Pedro de San

(1) Archivos de Urgel, Cartulario, vol. 1, n.º 935.

(2) Archivos nacionales, J. 879, n.º 18.

Juan y sus hermanos. En ella se estableció que los castillos de Arts y de Aous (en el valle de Caboet) fuésen poseídos por Pedro de San Juan, y el de San Juan por Arnaldo de Caboet. Las dos partes debían gozar además, por mitad, de los derechos de sus antepasados sobre Andorra; alianza bién efímera, pués tres días después (1) (5 de Julio), el obispo de Urgel conseguía romperla por la liga que hizo con el mismo Pedro de San Juan y sus hermanos. Las dos partes prometieron ayudarse mutuamente contra Arnaldo de Caboet; Pedro de San Juan y sus hermanos se obligaban á ser hombres del obispo, si lograban apoderarse del valle de San Juan.

Privado de esta ayuda, Arnaldo de Caboet no podía prolongar por mucho tiempo la lucha; corría el peligro de perder por completo sus dominios. Comprendiólo así y se apresuró á entrar en tratos con el obispo de Urgel. El 19 de Julio del mismo año (2), acordóse un arreglo entre vasallo y soberano. El documento en que se consigna es característico y decisivo para el estudio de los orígenes de la cuestión de Andorra. Constituye la justificación oficial, el reconocimiento público de la soberanía de la iglesia de Urgel sobre Andorra. Hízose en presencia de los personajes más principales del país. La sumisión de Arnaldo queda garantida con su intervención. El Conde de Pallars por su presencia y por la parte que tomó en la reconciliación de Arnaldo; los altos personajes por su firma que va continuada al pié del documento, atestiguan solemnemente que la soberanía de la iglesia de Urgel sobre Andorra es un hecho que forma parte del derecho público. La escritura por lo demás está redactada en los términos más explícitos.

Arnaldo, vencido, se encomienda á la misericordia del Obispo. Este consiente, por bondad, en devolverle la propiedad de los valles de San Juan y de Caboet, así como también el feudo del valle de Andorra, pero después de declarar que se retenía sobre todos estos dominios su pleno é íntegro derecho de soberanía.

Arnaldo, deberá pués cumplir con todas las obligaciones del feudo, las cuales se enumeran. Este Señor prestó un juramento especial, inserto en el acta, para jurar la observancia de estos pactos. Por su parte el obispo tiene á bién endulzar en algo el herido amor propio de Arnaldo. Hácele varias donaciones, de las cuales es la principal la del cuarto del diezmo del pan y del vino de la Seo, y la de una casa sita en la misma ciudad. Arnaldo presta un

(1) Archivos nacionales, J. 879, n.º 17.

(2) Archivos de Urgel, Cartulario, vol. I, n.º 936; véase el documento.

segundo juramento y hace jurar además la observancia de este acuerdo por dos hombres de cada una de las poblaciones de los valles de Cuboet y de San Juan. Se establece así mismo que los sucesores de Arnaldo deberán prestar y hacer prestar idéntico juramento de fidelidad. Siguen, en fin, las firmas de los testigos. Arnaldo, Conde de Pallars, pone la suya después de la de todos los demás, para mostrar bien que presta á este acuerdo su protección especial.

Es inútil añadir á los documentos citados largos comentarios. Dejamos al lector imparcial el trabajo de sacar las consecuencias que de ellos se desprenden. Atentos exclusivamente, al aspecto histórico de la cuestión, hemos querido tan solo exponer los hechos tales como nos los dán á conocer las escrituras, y demostrar que las relaciones de los Condes de Foix con los obispos de Urgel son la continuación de los tratos de sus predecesores con dicha iglesia.

JOAQUIN BOTET Y SISÓ

Conveniencia facta inter Arnalldum de Caboez et episcopum Urgellensem super valle Sancti Johannis et valle de Caboez et aliis.

Noticie cunctorum, tam presentium quam futurorum, tradere volumus qualiter fuit olim magna ac diuturna altercatio inter domnum B. Urgellensem episcopum et Arnalldum de Caboez de valle Sancti Johannis, cum pertinentiis suis, quam predictus episcopus juris beate Marie esse constanter affirmabat, tum donacione Guillelmi Guitardi, patruí predicti Arnalli, qui prefatam vallem beate Marie, in testamento suo, reliquit (*sic*), tum etiam assertione ac donacione R. de Caboez, primogeniti fratris predicti Arnalli, qui prefatam donacionem Guillelmi Guitardi concessit et innovavit, et insuper vallem de Caboez, cum omnibus ad eandem pertinentibus, cum feuddo episcopali vallis Andorre, huic donacioni adjecit, et in propria dominaturam (*sic*) beate Marie dimisit. Jam dictus vero Arnallus de Caboez, omnes allegaciones ac raciones venerandi pontificis verissimas esse cognoscens, habito consilio nobilis viri Arnalli Palariensium comitis et aliorum amicorum hominumque suorum, libenti animo et spontanea voluntate posuit se in causamentum dompni Bernardi predicti episcopi ac promisit se de hoc stare suo et hominio ac juramento firmavit, sicut in sacramentali continetur (1), non esse bonum causamentum si eundem Arnallum pro-

(1) El amanuense ha debido omitir aquí un miembro de la frase, cuyo sugeto debía ser la palabra *episcopus*.

prietate tocius honoris privaret, per bonum causimentum, in conspectu jam dicti principis et multorum tam clericorum quam laicorum, dedit ei et posteritati sue proprietatem predictarum vallium, cum feuddo vallis Andorre, et retinuit in hoc toto integrum seniorinum per omnia, eo quidem tenore et ordine conservato ut jam dictus Arnalldus et posteritas sua, iratus sive paccatus, donet potestatem de omnibus castellis que sunt vel erunt infra terminos predictarum vallium, scilicet: de Tor et de Sevicz et de Arts et de Castel Podoll, et de Drogo et de omnibus aliis, si qua forte infra terminos earundem vallium modo sunt vel erunt, predicto episcopo et successoribus suis. omni tempore, per quantas vices ipsi requisierint ab eo, por se vel per nuncios suos, sine contradicione et malo ingenio et faciat seguimentum ipse et omnes homines predictarum vallium, cum illo et sine illo, quando episcopus vel nuncius suus eis mandaverit, usque in montem Bouet super Arau versus Palariensium terram; ab ipso monte Bouet usque in monasterium de Gerre scis flumen Nogera; a monasterio autem de Guerre usque in Pluvinos, exinde vero usque in Tuxen; a villa Tuxen usque in castellum Sancti Martini in Barida, ab ipso castello usque capud vallis Andorre, cum eorum armis et cibo. Habeat etiam canonica beate Marie in villa de Arts unum hominem in dominicum, videlicet et mansum de Guillelmi Selvani, cum omni censu ac reddito quem facere debet; in villa Seviz, mansum Arnalli Petri, cum omni servicio quod facere debet; in villa Aos, mansum Mironis Arnalli; in villa Tor, mansum Johannis Isarni cum omni servicio quod facere debent, ita quod sint liberi ab omni exactione predicti Arnalli et bajulorum suorum omni tempore. In bajuliis autem quas episcopus habet in villa Asnurre sive in mansis quos beata Maria habet in valle Ergolel, sive in valle Sancti Johannis, non faciat Arnallus vel bajulus suus vel saio ullas toltas sive ullas forczas sed habeat sancta Maria liberum et quietum. In ecclesia vero beate Marie Organiani non faciat predictus Arnallus inmoderatum adempramentum, contra voluntatem domni episcopi.

Sicut superius scriptum est, sic ego Arnallus de Caboez, spontaneus et absque omni cohaccione, reddo atque redirigo, dono atque concedo beate Marie et domno meo B. Urgellensi episcopo et successoribus suis, in perpetuum, totum predictum honorem, cum omni integritate et accipio per manum ipsius et omnium successorum suorum, per fevum, hec omnia suprascripta, scilicet: vallem Sancti Johannis ac vallem de Caboez, cum omnibus castellis ac villis seu vilarunculis que ibi sunt vel erunt et cum omnibus ad easdem valles pertinentibus, ita quod ego et posteritas mea

donemus potestatem de omnibus castellis que sunt vel erunt in predictis vallibus episcopo et successoribus suis, omni tempore, sicut superius scriptum est, et faciemus prenominatum seguimentum sine dilacione. Trado etiam in potestatem beate Marie et in dominium suum, presencialiter, totum predictum honorem et canonice ipsius mansos prenominatos. Convenio insuper per me et per omnem meam posteritatem quod, in bajuliis quas episcopus habet in villa Asnurre et quod in mansis quos chanonica beate Marie habet in villa de Ergolell et in valle Sancti Johannis, non faciam ullas toltas vel ullas forczas, ego vel bajulus meus. In ecclesia etiam beate Marie de Organiano non faciam ullum inmoderatum adempramentum contra voluntatem episcopi. Reddo etiam, presencialiter, cannonice beate Marie castrum de Conarbat, quod pater meus ei dimisit in testamento suo, ad habendum et possidendum cum omnibus sibi pertinentibus. Sicut superius scriptum est, sic ego Arnallus de Caboez convenio et propria manu juro et omnem posteritatem meam episcopo et successoribus suis jurare instituo, quod *aixi o tenrre et o atendre fedelment* per Deum et hec sancta. Ego vero Bernardus prenominatus episcopus, cum consilio kannonicorum Sedis, dono tibi Arnallo et posteritati tue quartam partem tocius decimi ville Sedis, tam panis quam vini, et unas mansiones in eadem villa Sedis. Addo etiam huic donacioni pernas duas, in villa Archavell ac reddo tibi dominicaturam illam quam avus tuus ibi habebat. Dono insuper tibi et posteritati tue duos receptos quos habeo in villa Bescharan de duobus porchis et de pane et vino et civada que pertinent ad ipsos receptos. Addo ad huic donacioni quod tu et posteritas tua habeas potestatem in Bescharan et comendo tibi ipsum seniore qui tenet per me Bescharan, ut donet tibi et posteritati tue potestatem de Bescharan, salva fidelitate mea et successorum meorum, et habeas seguimentum in hominibus ejusdem ville sive in hominibus de Archavel, usque ad terminos superius dictos in seguimento tuorum hominum, quando tu eis mandaveris per te vel per nuncios tuos. Si forte in villa Archavel fuerit factum kastellum in antea, habeas ibi potestatem tu et posteritas tua, salva fidelitate mea et successorum meorum. Si quis hoc evertere temptaverit, tam episcopus quam clericus, sive alius homo vel aliquis de posteritate tua, non valeat hoc vendicare sed induplo componat, et hec scriptura firma semper permaneat. Et, ut nunc et in evum hoc firmiter teneatur, juro ego Arnallus prescriptus hoc propria manu et facio hoc idem jurare duos homines in unaquaque villa vallis Sancti Johannis. In villa Arts jurant hoc Petrus Martini et Pontii per omnes

alios. In villa Seviz, Miro Petri et Petrus filius Raimundi Petri per se et per omnes alios. In villa Aoss jurant hoc Arnallus Berengarii et Arnallus Ruf per se et per omnes alios. In villa Tor jurant hoc Miro Miro (*sic*) et Guillelmus Guillelmi per se et per omnes alios. Isti omnes jurant quod Arnallus attendat hoc fideliter quod superius scriptum est. Similiter omnis posteritas Arnalli de Caboez juret hoc idem episcopo et successoribus suis et faciat hoc jurare duos (*sic*) melioribus hominibus uniuscujusque ville vallis Sancti Johannis. Actum est hoc anno ab Incarnacione Domini C. LVIII. post millesimum, xº IIIº kalendas Augusti. S. Bernardi Urgellensis episcopi. S. Arnalli de Caboez. S. Bernardi prioris. S. Guillelmi sacriste. S. Petri Guillelmi archidiachoni. S. Pontii archidiachoni. S. Arnaldi archidiachoni. S. Berengarii archidiachoni. S. Raimundi archidiachoni. S. Guillelmi capiscole. S. Magistri Guillelmi. S. Raimundi Guitardi. S. Raimundi Sacte Eulalie. S. Raimundi Chera. S. Raimundi operarii. S. Guillelmi de Stamarich. S. Arnalli de Sancto Stephano. S. Petri Giberti. S. Raimundi Guillelmi. S. Guillelmi de Alb. S. Raimundi de Autes. S. Petri de Eveig. S. Bernardi de Erill. S. Raimundi de Portella. S. Montanerii de Assua. S. Bernardi archidiachoni de Mosset. S. Raimundi capellani de Cardona. S. Bernardi de Saga. S. Guillelmi de Ovez. S. Bernardi bajuli ville Sedis. S. Petri Martini de Arts. S. Petri Pontii qui hoc propria manu juravimus. S. Mironis Petri de Seviz. S. Petri qui hoc propria manu juravimus. S. Arnalli Berengarii de Aoss. S. Arnalli Ruf qui hoc propria manu juravimus. S. Mironis Petri de Thor. S. Guillelmi Guillelmi qui hoc propria manu juravimus.

† Sig...num Arnalli Palariensis comitis.

Ferrarius Levita scripsit et hoc signum (s. manual)
fecit anno et die quo supra.



A LA MEMORIA DEL VIRTUOSÍSIMO R. P.

DON GINÉS MASSAGUER Y FABRÉ

Fuisteis aquí, como brillante estrella
Que cruza en alta noche el firmamento:
Tu vida fué portento
De sublime virtud eterna y bella;
Y abandonando con placer profundo
Este mar iracundo
Lleno de error y llanto,
Un sabio faltó al mundo,
Y en la gloria inmortal se aumentó un santo.

FRANCISCA JAUME DE MARQUEZ





CURIOSIDADES

POR contener algunos datos no publicados relativos á la Iglesia parroquial y á la de S. Juan, de S. Feliu de Guixols, los cuales pueden servir de complemento á los consignados por Fr. Alonso Cano en el Ms. que posee la Biblioteca provincial, y por el Sr. D. Emilio Grahit en su laureada historia de dicha población, insertamos el siguiente documento que obra en poder de uno de nuestros colaboradores, escrito con toda probabilidad á fines del siglo pasado ó en los primeros años del actual, con ocasión de alguno de los pleitos ó diferencias que continuadamente sostenían el clero de la iglesia de S. Juan con el monasterio de monges benitos de muy antiguo fundado en dicha villa.

BREVE NOTICIA DE LO QUE ES ESTA MONACAL, Y PARROQUIAL IGLESIA DE S. FELIU DE GUIXOLS. Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA CAPILLA, Ó STA. IGLESIA DE S. JUAN DE DICHA VILLA.

Después de haver reconquistado Carlo-Magno por sí ó por sus Generales la Ciudad de Gerona de los Moros, conquistó inmediatamente el Castillo de Alabrich; oy S. Feliu, en el que fundó este Monasterio en el año 786.

En el año de 1181 el Abad de él Fr. Bernardo 1.º fundò la Villa recogiendo varias gentes que vivían en Masias separadas por todo su término; y para aumento del culto divino, y servicio de la Parroquia, instituió quatro Capellanías seculares, que los mantenía de las rentas del Monasterio dándoles la misma porción que á los Monges (que entónces eran Claustrales), y por esto los llamavan Porcionarios, y porqué vivían intra clastra, y asistían al Coro con los Monges los llamavan Clerigos del Monasterio, y á uno de ellos le encargó la Cura, y administración de la Parroquia, y por este maior trabaxo le cedió la primicia, y otros derechos y por esto le llamavan Capellán mayor, ò Retor.

Andando el tiempo hubo varias mutaciones en ellos, ya sea por averse reformado los Monges, ó ya sea por haver la piedad de los Fieles fundado diferentes Beneficios, que el primero fué en 1327 de los quales admitió algunos el Abad á la residencia del Monasterio con los Monges. y Porcionarios, que fué el princi-

pio de la Comunidad que en el día se llama la Comunidad de Monges, y Presbíteros, cuya cabeza es el Abad: se separaron del Monasterio viviendo fuera, pero siempre continuándoles el Abad su porción en pan, vino, y dinero, y residiendo en la Parroquia, como antes, y bajo la obediencia del Abad.

Como la Comunidad de Monges se aumentó notablemente con la reforma, que fué en 1435, Bula de Eugenio 4.º, y con la asistencia de los Beneficios, que admitió á la residencia el Abad. ya quasi no le servian de nada al Monasterio, ni por el culto divino, ni para el servicio de la Parroquia dichos Porcionarios. Más como ellos mismos conocían que no hacian falta hacían de sus porciones unos Beneficios rurales, que los permutavan con otros, ó se los comian donde querian: por estos motivos, y por hallarse el Monasterio sumamente atrasado, que le era una carga mui pesada el haver de satisfacer las quatro porciones sin servir de nada: determinó reunir las á la mesa Monasterial, y que las sirviesen Monges, y por bulas de las Santidades Pio IV, y de S. Pio V despachadas en los años de 1561 y 1568, con previo ascenso del Diocesano, se efectuó la unión con el bién entendido, que los que sirviesen la cura debían estar aprobados por el Ordinario.

En esta villa de S. Feliu avia antiguamente un Hospital para los pobres, cuya fundación es inmemorial; bién que consta, que ya existia en 1369, del qual era el Sr. Abad Protector, y Administrador con los Jurados, y como á tal lo visitava. En el año de 1548 los Jurados pidieron al Abad licencia para fabricar en él una Capilla con un solo Retablo baxo la invocación de S. Juan Bautista, para consuelo de los pobres enfermos, y para oír ellos misa, sin perjuicio de la Parroquia, la que se concedió con varias condiciones todas con la mira de conservar los derechos y prerogativas de la Parroquia y con ellas se fabricó con permiso del Ilmo.

Esta Capilla ha sido el principio de todas las discordias, discenciones, y pleytos entre el Monasterio, Villa, y Capellanes; pues despues de efectuada la referida unión, formó la Villa la pretensión, de que el Monasterio havia siempre pagado las quatro Porciones á quatro Clerigos hijos de la Villa (que no era assí) y desunirlas del Monasterio. Los Beneficiados no querian admitir á los Monges Porcionarios nombrados por el Abad, ni pagarles los derechos que pagaban á los Porcionarios seculares, se separaron de la Parroquia, y se pasaron á la dicha Capilla de S. Juan á celebrar sus misas; y los Jurados pusieron en ella una campana, que nunca la avia avido: y acudieron á su Ilma. que les pusiese en ella un Capellán paraque administrase los Sacramentos alomenos de noche, con pretexto que las puertas de la Villa se cerravan, y con este pretexto erigir dicha Capilla en Parroquia, pero su Ilma. no condescendió en ello.

Para remediar todas estas novedades acudió el Monasterio á la Santidad de S. Pio V quejándose de todo ello, y para su remedio expidió Su Santidad un Breve con data de 13 Julio 1570, que prohíbe entre otras cosas, que no se pueda hacer Parroquia la Capilla de S. Juan, cometiendo su execución á los Ilustrísimos de Barcelona, Vique y Elna: fueron citados á Barcelona ante el executor del Breve los Beneficiados, y demás para conocer de los pleytos insinuados en dicho Breve, pero viendo los contrarios mal parado su pleyto vinieron á una composición, de que resultaron dos Corcordias la una con los Clerigos, y la otra con los Jurados, que ni una ni otra se observó por parte de ellos, y la primera aunque aprobada al principio por la Sta. Sede, en el día (dicen) está derogada por la Sagrada Rota, y la segunda, está mandado observar por dos Reales sentencias.

Duró poco la paz, pues en 1594 envistieron al Monasterio pretendiendo des-

unir la Capellanía mayor, y porcionarios con ánimo de pasar la Parroquia á S. Juan, para esto uno de sus clérigos pasó á Roma, y sorprendieron á la Santa Sede, logró á su favor surepticiamente la Capellanía mayor alegando solo que vacaba desde el año 1568, callando que desde aquel año estaba unida al Monasterio en virtud de Bulas Apostólicas.

Bolvió el Clérigo con su bula, y halló favorable acogida en el Ilmo. de Gerona quien quería viribus, et armis ponerla en execución, resistiólo fuertemente el Monasterio, y apellando de todo á la Sta. Sede resultó un ruidoso y largo litigio en Roma en que hubo varias decisiones á favor del Monasterio y que se quedase el Monasterio con la unido, y que tocaba á los contrarios probar que estaba mal hecha la unión, lo que no han probado hasta ahora. El Clérigo que se llamaba Mn. Oliu renunció los derechos que podia tener en ello, y se quedó assí; porqué en Roma se dieron por nullos, y atentados los procehimientos del Ilustrísimo de Gerona, y atentada la posesión, que tomó el supuesto Capellán maior con condena de costas. Durando este tiempo hubo mil disturbios, y atentados, administró el pretendido Capellán maior los Sacramentos en S. Juan.

Para embarazar más al Monasterio, y elevar á la dignidad de Iglesia la Capilla de S. Juan, y poder enterrar en ella por elección de sepultura introduxeron en dicho Hospital (quitándolo á los pobres) los Jurados con autoridad propia seis ó ocho Religiosos Agustinos con los que formaron un Convento, con lo que se aumentó la confusión, y los atentados, lo que es peor las males voluntades, en seis años, que duró su mansión, porqué en los años de 1600, y 1601, fueron hechados por el Ilmo. Obispo de Gerona con authoridad Pontificia y Reales órdenes, la una en 4 de Octubre, y la otra en 8 de Marzo, llevándose los presos á Gerona por la temeridad de haverse vuelto introducir en dicho Hospital, como todo consta en la Curia Episcopal de Gerona. De esto resultó un reñidísimo pleyto en Roma, pero en último fueron aprobados allá todos los procedimientos de Su Ilma. y dado por nulo un grande proceso, que se havia hecho acá. En el año de 1605 el Sr. Obispo en visita mandó trasladar á la Parroquia todos los aniversarios, y misas, que se havian fundado en S. Juan.

Después de esto quasi al mismo tiempo, esto es en 28 de Junio de 1594, pidieron á Su Santidad de mera gracia la desunión de la Capellanía maior. y Porcionarios, no condescendió Su Santidad á esta súplica, antes bién dixo, que si se consideraban agraviados acudiesen en justicia.

En 1670, volviendo otra vez á la carga los Beneficiados apoyados de los Regidores presentando á la Sagrada Congregación de Cardenales quexándose de que los Monges les querian obligar á conformarse en el rezo, y demás funciones al rito monástico de que resultava confusión y escándolos, (siendo assí, que havia centurias, que se executava assí sin escándolos, y con satisfacción del pueblo) suplicando, que se dignase proveher de remedio paraque dichos Clérigos puedan seguir al coro, y servir á la Iglesia según el rito canónico, declarando que de ningún modo pretendían perjudicar á los Monges, pero si estos contradecían, que dichos Capellanes serviesen á la Iglesia según el rito canónico, les fuese lícito pasarse á hacer las funciones á la Iglesia de S. Juan. La Sagrada Congregación la remitió á informe al Ilmo. Sr. Obispo de Gerona D. Francisco Dou, citó Su Ilma. al Abad, y en vista de los varios documentos que le presentó, y examinó Su Ilma. por si mismo, informó á la Sagrada Congregación la que decretó *nihil*. En 1671 acudieron otra vez á la Sagrada Congregación de Ritus para erigir en S. Juan cuatro Capellanías para cantar las horas canónicas, celebrar oficios, misas y otros sufragios, á que respondió la Sagrada Congregación con la misma respuesta *nihil*.

En el año 1680, viendo los Jurados y Beneficiados, que todas sus diligencias en la Corte de Roma nada les havia servido para sus intentos, acudieron de nuevo á la Corte de Madrid presentando al Sr. Rey D. Carlos 2.^o un memorial capcioso, y nada verífico, pidiendo en él la desunión de la Capellanía, y Porcionarios para haverse demolido la antigua Parroquia en 1390, que estava en una capilla de S. Nicolás, poner reserva en S. Juan para acudir á las necesidades de noche, respeto de cerrarse las puertas de la Villa, y estar el Monasterio fuera de las murallas, y para auxiliar á los enfermos se edificase en dicha Villa un Convento de Capuchinos, y otras cosas, y que se digne S. M. mandar al Sr. Obispo de Gerona, que assí se execute. Remitió S. M. este memorial á su Capitán General Duque de Bournonville, paraque tomase informe del Ilmo. Sr. Obispo de Gerona. Se quedó el negocio como se estava, señal que no debían ser favorables dichos informés.

En 1626 presentaron los Jurados al Ordinario un memorial pretendiendo fundar en S. Juan aniversarios, poner reserva, y tener las llaves de dicha Capilla; la respuesta fué negativa sobre lo último, y sobre decir misas en ella hubo pleyto en Gerona en el que en parte subcumbió el Monasterio, pero haviéndose apellado al Sr. Nuncio se declaró, que el Párroco debía tener una llave de dicha Capilla para entrar, y salir, y decir misa quando gustase, y se executó la sentencia en 1633.

En 1627, intentaron los beneficiados cantar el oficio en la Capilla de S. Juan el dia del Sto., pero el Sr. Arcediano en Sede vacante se lo prohibió pena de 25 l. s., ni que permitiesen que otros Sacerdotes lo cantasen.

En 1648, intentaron enterrar en S. Juan á un tal Mn. Bautista Pí, pero el Señor Oficial de Gerona se lo prohibió.

En 1667 expidió Su Ilma. un mandato paraque no se predicase en esta Parroquia y Villa sin licencia del Párroco.

En 1670, se despacharon letras de la Curia de Gerona contra los Jurados que se jactaban de hacer cantar misas, y predicar en S. Juan.

En 1680, el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona despachó letras contra los predicadores, que intentasen predicar invito Abbate en S. Juan.

Como todo el conato de los Regidores y Beneficiados, ha sido siempre elevar la Capilla de S. Juan en Parroquia, en todos tiempos han intentado muchas novedades para adelantar algunos pasos hácia su fin, pues ya en 1687, se vió precisado Su Ilma. mandar al Rdo. Juan Vicens (que era el principal muttor de ellas) que se dexase de novedades á cerca de la Capilla de S. Juan.

Al principio de esta centuria intentaron recibir fundaciones de aniversarios, y misas en S. Juan los Beneficiados de la Parroquia; se opuso el Monasterio, y acudió á la Sagrada Rota en donde subcumbió el Monasterio con tres distintas decisiones, en que permite, ó dá facultad á los Beneficiados de la Parroquia (no habla de otros Clérigos) puedan recibir dichas fundaciones, años 1708, 1709, y 1710.

Estas han sido motivo de muchas novedades; empezaron desde luego á fundarse en S. Juan muchos Beneficios, que los menos son los que tienen residencia en la Parroquia, pues de pocos años á esta parte de este agregado de Clérigos ó Capellanes han formado una Comunidad presbiteral cuja cabeza dicen ser el Sr. Vicario General de Gerona.

Después de las decisiones Rotaes á su favor de poder recibir fundaciones de aniversarios, y misas (que cumplen la referida supuesta Comunidad) empezaron ha recibir toda especie de fundaciones, y entre ellas recibieron la de los tres dias

de tinieblas, que cantaban primero antes que la Parroquia, para que los Beneficiados de ella pudiesen asistir á las que se cantan en el Monasterio; pero de poco tiempo á esta parte las cantan al mismo tiempo que á la Parroquia: Lo mismo practicaban con los aniversarios, oficios, y demás funciones: pero de poco tiempo acá los dias de fiesta cantan el oficio al mismo tiempo que se canta en la Parroquia aunque en ella haia sermón como sucede todos los Domingos de Adviento y Quaresma procurando con esto, y otras funciones apartar los hijos de la Madre afectando en todo una total independendia de la Matriz, para ir consiguiendo al nuevo título, que se han arrogado de nombrarse en sus escritos la Comunidad *independiente* de Presbíteros de la Iglesia de S. Juan, que antes no lo hacían.

Muchas veces se han avanzado ha tener sermón en aquella Capilla sin annuencia del Párroco, pero este ha protestado siempre tales actos; y habiendo acudido al Ordinario este cuando le piden licencia para hacer alguna función con sermón, manda en su decreto, que lo presenten al Párroco, y sin perjuicio de la Parroquia.

En tiempo del Ilmo. Sr. Lorenzana pretendieron poner confesionarios, y confesar en S. Juan, pero habiendo ofrecido el Sr. Abad, que sí querian confesar les tendría prevenidos confesionarios en la Iglesia parroquial, no se efectuó ni uno, ni otro.

Al principio de la Guerra pidieron al mismo Ilmo. licencia para hacer rogativas con manifiesto, que continuaron los Domingos sin manifestarlo al Párroco; también el Domingo de Ramos hicieron la bendición de los ramos, y palmas, que nunca havian hecho: Más estaba la Parroquia en posesión de pedir limosna, para sufragio de las almas del Purgatorio en dicha Capilla, y la despojaron de ella, arrojando ignominiosamente al que enviava siempre el Párroco con su platillo para recogerlas. Acudió este al Ordinario sobre estos tres puntos, y declaró el Sr. de Tobía, que en quanto los dos primeros no pudieron aver hecho, y en quanto al último, que respetó de no ser... á dicha Parroquial continuasen en recogerlas.

Ultimamente en tiempo de la Guerra fué elegida Parroquia Castrense, y con este motivo pusieron reserva, confesionarios, y Pila Bautismal: despues de ella acudió el Párroco al Ilmo. para que mandase quitar estos señales de Parroquialidad, en efecto sumieron la reserva, y quitaron la pila bautismal, pero no los confesionarios, que aún perseveran. En la vigilia de Navidad del año 1794 ó 1795, siendo Iglesia Castrense cantaron maitines en la noche, y misa en la misma hora de la Parroquia, y aún prosiguen.

Para no cansar más la atención de V. S. Ilma. solo debo advertir que acaso querran persuadir á V. S. Ilma. (como pretendieron hacerlo con el Sr. D. Carlos 2.º en el referido memorial) que el Monasterio es Párroco intruso, pues pretenden que la primitiva Parroquia era secular, y estaba redicada en una Capilla, que se llamava de S. Nicolás, que estava edificada muy cerca del Monasterio, y que por haverse mandado (dicen) derrivar por orden real en 1390, y no haver otra Iglesia en la Villa se entró la Parroquia en el Monasterio, y que con el tiempo (dicen también) este se levantó con todo: crea V. S. Ilma. que es una patraña, y una fábula forjada á gusto, como consta de una larga serie de visitas de los Ilmos. señaladamente la de 1329, sesenta un años antes de la supuesta demolición; y muchos irrefragables documentos, con los que, en caso convenga, está prompto el Monasterio, no solo á probar, sino tambien demostrar que esta Parroquia es nata en el Monasterio.



ASOCIACIÓN LITERARIA DE GERONA

CERTÁMEN DE 1885

(AÑO DÉCIMOCUARTO DE SU INSTALACIÓN)

La Asociación literaria de Gerona, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de su reglamento, ha resuelto la celebración del certámen que corresponde al año actual, señalando el día primero del próximo Noviembre para la fiesta de la distribución de premios á los escritores laureados.

Con el fin de realizar el indicado propósito y de conformidad con el artículo 17 del reglamento, el Jurado para la calificación de las composiciones que se presenten, hace públicos los siguientes

PREMIOS

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia D. José Gonzalez Serrano, al autor del mejor trabajo en prosa, sobre la influencia de la novela en las costumbres.

OTRO OBJETO DE ARTE, oferta del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia D. Federico G. de Araoz, al autor de la mejor poesía en castellano que describa las principales glorias militares del inmortal Alvarez, defensor de esta heroica ciudad en los memorables sitios de 1808 y 1809.

UN LIRIO DE PLATA, oferta del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, al autor de los mejores gozos en catalán y en honor de

San Narciso mártir protector de Gerona y su diócesis, á propósito para ser cantados.

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por la Excma. Diputación Provincial, al autor de la mejor poesía de carácter histórico.

UNA MEDALLA DE PLATA EN CUYO ANVERSO SE HALLA ESCULPIDO EL BLASÓN DE LA CIUDAD, Y EN EL REVERSO UNA LEYENDA ALUSIVA AL OBJETO DEL PREMIO, ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, al autor de la mejor poesía sobre algún hecho heroico realizado por un hijo de Gerona en las varias luchas que esta ciudad ha sostenido en defensa de su libertad é independencia.

DIPLOMA DE SÓCIO DE MÉRITO DE LA ECONÓMICA GERUNDENSE DE AMIGOS DEL PAÍS, LIBRE DE GASTOS, Y MEDALLA QUE USAN COMO DISTINTIVO LOS INDIVIDUOS DE DICHA SOCIEDAD, oferta de la misma, al que escriba en lengua castellana, la mejor memoria de interés histórico ó de actualidad referente á la agricultura, industria ó comercio de esta provincia.

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por el Excmo. Sr. D. Pedro de Cuenca ex-Gobernador Militar de la Provincia, al autor de la composición en verso castellano que mejor describa la memorable jornada de 19 de Setiembre de 1809 en que las huestes francesas fueron rechazadas por los heroicos defensores de esta ciudad.

UN EJEMPLAR ENCUADERNADO DE LA OBRA «EL PARAISO PERDIDO» POR MILTÓN, EDICIÓN DE LUJO, CON GRABADOS DE GUSTAVO DORÉ, oferta del Excmo. Sr. D. Alvarez Mariño, Diputado á Córtes, á la mejor poesía religiosa.

UN JOYERO DE PLATA que ofrece el Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Gibert, Senador del Reino, á la mejor composición que en prosa ó en verso, y en idioma catalán ó castellano, describa un episodio histórico de esta provincia llevado á cabo á impulsos del amor pátrio y de la fé religiosa ó á la más completa biografía de un Gerundense ilustre.

UN OBJETO ARTÍSTICO, oferta de la Ilma. Sra. Condesa de Berenguer, al autor de la mejor poesía que en catalán ó castellano cante el glorioso reinado del Conde de Barcelona Don Ramón Berenguer III, ó alguno de sus episodios.

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por el Excmo. Sr. Conde de Peralada, al autor de la mejor memoria sobre la historia de la arquitectura religiosa y civil del Ampurdán hasta el siglo XV.

UN OBJETO ARTÍSTICO, que ofrece el Doctor D. José Porcalla y Diomer, Sub-delegado de medicina de esta ciudad, al autor de la mejor memoria sobre los establecimientos balnearios de esta provincia y transformaciones que han sufrido desde la más remota antigüedad, ó sobre topografía médica de la capital.

UN EMBLEMA DE LA CIENCIA, LABRADO EN PLATA, ofrecido por el Director y Profesores del Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza de San Narciso de esta ciudad, al autor que mejor detalle la importancia y medios de generalizar la primera enseñanza.

LOS ATRIBUTOS DE LA MÚSICA, DE PLATA SOBRE UNA PLANCHA DE ÉBANO, oferta de la Sociedad «Orfeón gerundense» á la mejor poesía castellana ó catalana propia para ser puesta en música y ejecutada por un coro á voces solas, siendo preferida la composición que en igualdad de mérito reuna la circunstancia de referirse á algun asunto de Gerona ó su provincia.

UN MATE DE PLATA Y ORO CON SU BOMBILLA CORRESPONDIENTE, oferta de los Señores D. Estéban Mascort y D. Antonio Cantalosella, al mejor canto á Buenos-Aires.

UNA TARGETA DE METAL CON EL ESCUDO DE LA PROVINCIA, EL NOMBRE DEL QUE OBTENGA EL PREMIO Y EL SELLO DE LA SOCIEDAD, ofrecido por el Excmo. Sr. D. Pelayo de Camps Marqués de Camps, Senador del Reino, al que en prosa ó en verso refiera algun hecho histórico sobre armas, ciencias ó artes, acaecido en la provincia y de narración ignorada.

UN EJEMPLAR DE LA «HISTORIA DEL ARTE MONUMENTAL» oferta del Excmo. Sr. D. Joaquin Maria de Paz Senador del Reino, al autor del mejor trabajo en prosa ó en verso sobre la Belleza.

UNA ACUARELA SIMBOLIZANDO LA POESIA LÍRICA, que ofrece la Asociación á la más inspirada poesía de este género.

Los expresados premios se adjudicarán con arreglo á las siguientes

BASES

Primera. Las composiciones que no tienen señalado el idioma en que deben escribirse, se entiende pueden serlo en castellano ó en cualquiera de los de la antigua Corona de Aragón.

Segunda. Desde el dia de hoy hasta el 5 del próximo Octubre, serán admitidas á certámen las composiciones que opten á premio, las cuales deberán ser originales é inéditas, y presentarse ó dirigirse manuscritas, sin que puedan serlo de puño y letra de los autores, al Secretario del Jurado, calle de Auriga, número 8. Cada composición irá acompañada de un pliego cerrado en que conste el nombre del autor, y en su sobre un lema, título ó divisa que figurará asimismo en la composición respectiva.

Tercera. El Jurado se reserva la concesión de los accésits ó menciones honoríficas que juzgue convenientes.

Cuarta. El día 1.º de Noviembre, antes citado, se distribuirán en acto público los premios ó accésits, abriéndose los pliegos correspondientes á los trabajos premiados, leyéndose las composiciones poéticas que acuerde el Jurado, y proclamándose el nombre de cada autor, á quién se entregará el premio ó accésit que le corresponda. Las composiciones que vengan con sólo contraseña, se considerarán anónimas, cumpliendo así los acuerdos de la Asociación.

Quinta. Los títulos de las composiciones premiadas, con los lemas que las acompañen, se publicarán por medio de la prensa con la debida anticipación.

Sexta. Las composiciones no premiadas quedarán en poder de la Asociación, y los pliegos que contengan los nombres de sus autores serán quemados al terminarse el acto.

Séptima. La Asociación se reserva por el término de un año, á contar desde la fecha del certámen, la propiedad de las composiciones laureadas.

Gerona 6 de Julio de 1885.—Alfonso Gelabert y Buxò, *Presidente*.—Joaquin Botet y Sisó.—Tomás de Ubierna, *Pbro.*—Ricardo Tena y Ruiz.—Cayo Cardellach y Anfruns, *Secretario*.



RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.—ESTACIÓN DE GERONA
Mes de Junio de 1885.

DÉCADAS.	BARÓMETRO, EN MM Y Á 0.º						TERMÓMETRO CENTÍGRADO.						PSICRÓMETRO.		
	Altura media.	Oscilación media.	Altura máxima.	Fecha.	Altura mínima.	Fecha.	Oscilación extrema.	Temperatura media.	Temperatura máxima.	Fecha.	Temperatura mínima.	Fecha.	Oscilación extrema.	Humedad relativa media.	Tensión media en milímetros.
1.ª	753,5	1,4	757,5	7	742,2	10	15,3	18,5	31,2	1	10,0	3	21,2	54	10,3
2.ª	753,9	0,2	757,9	13	746,3	16	11,6	19,3	28,4	13	9,0	12	19,4	70	12,9
3.ª	754,0	0,4	760,2	22	748,8	29	11,4	21,2	30,0	27	13,6	23	16,4	69	13,8
MES.	753,8	0,4	760,2	22	742,2	10	18,0	19,6	31,2	1	9,0	12	22,2	64	12,3

DÉCADAS.	ANEMÓMETRO.										Lluvia total en milímetros.		Lluvia máxima en un día.		Evaporación media en milímetros.														
	DIRECCIÓN DEL VIENTO.					FUERZA APROXIMADA					DIAS DE		DIAS DE		DIAS DE														
Frecuencia de los vientos.					Dias de					Despejados.		Nebulosos.		Cubiertos.		Llovizna.		Niebla.		Rocio.		Escarcha.		Nieve.		Granizo.		Tempestad.	
N.	N.E.	E.	S.E.	S.	S.O.	O.	N.O.	Calma.	Brisa.	Viento.	Viento fuerte.	Velocidad-media por día, en kilómetros.	Velocidad máxima en un día.	Fecha.	Despejados.	Nebulosos.	Cubiertos.	Llovizna.	Niebla.	Rocio.	Escarcha.	Nieve.	Granizo.	Tempestad.	Lluvia total en milímetros.	Lluvia máxima en un día.	Evaporación media en milímetros.		
2	4	1	1	10	1	1	1	12	4	4	4	247	430	6	7	4	3	1	3	3	3	3	3	1	38,8	35,6	5,4		
2	6	2	2	5	3	1	1	9	10	1	1	135	221	14	2	4	4	3	3	3	3	3	3	1	52,0	35,4	2,6		
4	4	4	3	7	5	1	1	12	5	3	3	172	316	21	6	1	3	3	3	3	3	3	3	1	2,1	1,0	4,0		
MES.	4	14	3	6	22	9	1	33	19	4	4	184	430	6	15	5	10	7	7	7	7	7	7	1	92,9	35,6	3,9		



NOTICIAS

SABEMOS que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia tiene acordada la continuación de las obras del Museo de Antigüedades y Bellas Artes á fin de dotar á las galerías superiores de luz cenital, siguiendo el plán empezado hace dos años en la del lado Sud que tan buenas condiciones ofrece para la mejor esposición de los objetos y colecciones de cuadros con que el edificio cuenta. Aplaudimos el acuerdo de aquella corporación científico-artística, que tantas muestras tiene dadas de su celo en pró de un establecimiento que honra á la capital y á la provincia.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha concedido con fecha 2 del actual una escogida colección de obras de las existentes en el Depósito de Bibliotecas populares del Ministerio de Fomento, con destino á la Sociedad «Orfeón Gerundense». Felicitamos á tan brillante Asociación por el éxito de sus gestiones y á las personas que han intervenido en ellas para el más pronto logro de dicha concesión.

Entre las varias adquisiciones que en último lugar ha hecho nuestro Museo provincial, merece consignarse una colección de armas procedentes del Archipiélago Filipino, regaladas por la Señora D.^a Maria de la Concepción de Pastors, viuda de Careaga, las cuales podrán formar la base de una sección especial en aquel establecimiento.

También D. Celestino Pujol y Camps ha cedido con el mismo destino varios objetos arqueológicos procedentes del gabinete particular de su Sr. padre Don Joaquin Pujol y Santo, entre los cuales merece citarse una colección de sellos matrices de varias corporaciones municipales de la provincia.

Impreso elegantemente en la tipografía «La Academia» de Barcelona, acaba de ver la luz un interesante opúsculo debido á la secunda pluma del Iltr. Sr. Arcediano de esta Sta. Iglesia gerundense, D. Luis Pardo Delgado. Titúlase *El Syllabus*, conteniendo las conferencias pronunciadas por el autor en la Asociación de católicos de Barcelona. Lo interesante del asunto y la competencia reconocida del Sr. Pardo Delgado en semejantes materias hacen que el libro se lea con interés hasta su fin.

Felicitamos al autor por su novísimo trabajo que deseamos le proporcione honra y provecho.

Ha visitado nuestra Redacción y le devolvemos gustosos el cambio el «Butlletí de la Associació excursionista Ilerdanesa» del que han visto la luz los dos primeros números correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

En uno de los últimos números dimos cuenta á los lectores de la *Revista* de los nuevos hallazgos de objetos prehistóricos realizados por D. Pedro Alsius y Torrent en la cueva ó *Bora gran d' en Carreras* de Serinyá. Hoy nos cumple hacer público que dicho Sr., con ilustrado patriotismo, ha regalado al Museo provincial un lote de los objetos hallados, consistente en varios instrumentos de sílex de distintas formas y tamaños, dos molares de caballo, seis ó siete mogotes de asta de ciervo, algunos de ellos trabajados, y fragmentos de concha de *pecten jacobeus*, uno de ellos perforado. Estos objetos unidos á los de igual procedencia, regalo también del Sr. Alsius, vendrán á aumentar y completar la ya rica é importante colección prehistórica de la provincia que posee nuestro Museo y de la que se han ocupado con elogio personas competentes.

Formando un volúmen de unas 350 páginas en 4.º mayor é impreso en el establecimiento tipográfico de D. Paciano Torres, acaba de ver la luz el trabajo premiado con accésit en el certámen que la Sociedad Económica de amigos del país de esta ciudad celebró en el año de 1882, y escrito por D. José Gou y Molinas con el siguiente título: *Ornitología de la provincia de Gerona ó sea tratado de las aves que en la misma se encuentran, escrito para uso de la gente del campo.*

Este interesante libro que viene á aumentar el ya importante catálogo de los estudios sobre cosas de nuestra provincia va enriquecido con veinte curiosas láminas litografiadas de las aves en sus diferentes órdenes ó grupos, circunstancia que hace más provechosa la consulta de la citada obra.

En los primeros días del mes actual estuvo en esta ciudad visitando sus principales monumentos y enterándose de las particularidades de la población el escritor y periodista francés Mr. Joseph Paul Daguessan, el cual se propone publicar en breve un libro sobre Cataluña de observación propia con el que confía retratar la fisonomía peculiar del país con la mayor imparcialidad y descartándola de los prejuicios y pasión con que lo han verificado otros extranjeros. El Sr. Daguessan espera visitar además las especiales comarcas de nuestra provincia, en las cuales muy distintos usos y costumbres se ofrecen al observador para describir la fisonomía propia de las mismas.

La Sociedad «Orfeón Gerundense» celebró la décima novena de sus veladas literario-musicales en la noche del 19 del corriente, ejecutándose un escogido programa de las principales piezas de su numeroso repertorio.

En otro lugar de este número verán nuestros abonados el programa para el certámen de la Asociación literaria correspondiente al año actual. Como podrá observarse los premios son numerosos y de temas bastante variados, circunstancia que hace esperar que sean solicitados con empeño por poetas y prosistas. De los diez y ocho premios que se ofrecen doce proceden de certámenes anteriores y alguno de ellos cuenta ya respetable fecha, como el de la Sociedad Económica, que viene quedando desierto ó sin adjudicar hace ocho años. ¿Tendrá esto que ver con el poco interés del premio ó con lo difícil de los asuntos que se exigen como tema?

Está tocando á su término la impresión del volúmen de las composiciones laureadas en el certámen del año último, de modo que, según tenemos anunciado, por todo lo que falta del corriente mes podrá ser repartido á los socios de la Asociación literaria. Formará un tomo elegantemente impreso de más de 350 páginas.